

0378-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del once de abril de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras del partido RENOVEMOS ALAJUELA en el distrito de SAN ANTONIO, del cantón CENTRAL de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determina que el partido RENOVEMOS ALAJUELA celebró el día quince de marzo del año dos mil veintitrés, de forma presencial, la asamblea distrital de SAN ANTONIO, del cantón CENTRAL, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN CENTRAL**

DISTRITO SAN ANTONIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
207480979	GENNESIS MARCELA LEAL VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
204770040	HENRY FRANCISCO CASTILLO SANTAMARIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
107530037	JUAN CARLOS MALE MADRIGAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
203020196	MAYELA SEGURA BARQUERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
800760295	SILVIA MARIA SABA SALAMI	TERRITORIAL PROPIETARIO
205370765	JASON MATAMOROS ARROYO	TERRITORIAL SUPLENTE
205520835	MARIA PAOLA LEAL VARGAS	TERRITORIAL SUPLENTE
108530164	OSCAR MAURICIO VARGAS MORALES	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencia: No procede la acreditación de los señores Mayela Segura Barquero, cédula de identidad n.º 203020196, como presidenta propietaria; Henry Francisco Castillo Santamaría, cédula de identidad n.º 204770040, como secretario propietario; Genesis Marcela Leal Vargas, cédula de identidad n.º 207480979, como tesorera propietaria; Juan Carlos Male Madrigal, cédula de identidad n.º 107530037, como presidente suplente; Silvia María Saba Salami, cédula de identidad n.º 800760295, como secretaria suplente; Óscar Mauricio Vargas Morales, cédula de identidad n.º 108530164, como tesorero suplente y Luis Fajardo Cubillo, cédula de identidad n.º 701440109, como fiscal propietario, toda vez que, dichos nombramientos no se encontraban contemplados dentro de la agenda presentada por el partido político en el formulario de fiscalización enviado al correo electrónico de este

Departamento en fecha siete de marzo del presente año, así como en la convocatoria adjunta, la cual indicaba:

“1.- COMPROBACION DEL QUORUM

2.- BIENVENIDA

3.- EXPLICACION DEL PROCESO

4.- ELECCION DE DELEGADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE PARA LA ASAMBLEA CANTONAL 2023 - 2027

6.- CIERRE”

Según indica el informe presentado por el delegado encargado de fiscalizar la asamblea de marras, la asamblea mocionó para modificar la agenda y realizar las designaciones del comité ejecutivo distrital, la cual fue aprobada por unanimidad. Ahora bien, respecto a este tema, mediante resolución n.º 2772-E-2003 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil tres, el Tribunal Supremo de Elecciones indicó:

“(...) este Tribunal considera que la alteración en la agenda propicia vicios cuya subsanación no la produce el respeto al principio de mayoría, ante el debido resguardo de los principios generales del derecho como el de la buena fe.(...) (...) es principio general el que los miembros de un cuerpo colegiado, de cualquier naturaleza, tienen un derecho esencial a conocer de antemano el propósito de una determinada reunión, a fin de que puedan defender sus intereses e incluso definir si asisten o no a ésta. Conforme a lo indicado, sorprender con temas no incluidos en la agenda de convocatoria, o bien, no delimitar en forma clara y precisa en la agenda de convocatoria los temas a tratar en una asamblea, es, en principio, contrario a la buena fe y, en relación con los partidos políticos, una afectación indebida al derecho de participación política. (...)”

Por lo que, deberá convocar a una nueva asamblea distrital y realizar las designaciones que se encuentran pendientes, las cuales deberán cumplir el requisito de inscripción electoral, así como el principio de paridad de género establecido en los numerales dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendiente de acreditación los cargos del presidente, secretario y tesorero propietarios y suplentes y la fiscalía.

Tome en consideración la agrupación política, que la estructura partidaria en el distrito de cita se encuentra vigente hasta el día ocho de octubre de dos mil veintitrés, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, ello de conformidad con lo dispuesto por la Magistratura Electoral en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/mch/gag
C.: Exp. n.º 086-2009, partido Renovemos Alajuela
Ref., No.: S (2580, 2831, **2867**)-2023